

DELEGADO DE PREVENCIÓN / TRABAJADOR DESIGNADO

DELEGADO DE PREVENCIÓN

- Se elige por y entre los delegados de personal o miembros del comité de empresa.
- Su labor es de vigilancia y control de la actividad preventiva realizada por el empresario o de las personas designadas por este.
- Asistir y participar como miembro de pleno derecho en las reuniones del Comité de Seguridad y Salud, cuando exista, en calidad de representante de los trabajadores.
- Realizar visitas a los lugares de trabajo para ejercer una labor de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo.
- Competencias y facultades art. 36 Ley 31/1995.



Los delegados de prevención (art. 37 LPRL) y los trabajadores designados (Art. 30.4 LPRL) gozarán de las garantías establecidas en el art. 68 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores

TRABAJADOR DESIGNADO

- Es designado por el empresario.
- Se ocupa de las tareas que requiera la actividad preventiva de la empresa.
- Asistir y participar en las reuniones del Comité de Seguridad y Salud, cuando exista, en calidad de asesor, representando a la empresa.
- Colaborar en la evaluación y el control de los riesgos generales y específicos de la empresa, efectuando visitas al efecto, atención a quejas y sugerencias, registro de datos, y cuantas funciones análogas sean necesarias.
- Designación, capacidad y medios Art. 12 y 13 RD 39/1997.



**ANTE CUALQUIER DEFICIENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
ACUDE A TU DELEGADO DE PREVENCIÓN**

<http://madrid.ugt.org/salud-laboral>
<https://www.facebook.com/saludlaboralugtmadrid>

